

RESOLUCIÓN No. 00945

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2020ER149221 de 3 de septiembre de 2020, el señor JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, presenta solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU - 972 de 2020, *“CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C – GRUPO II”*, en la calle 80 con carrera 73 A, localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal firmado por el abogado MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con N.I.T. 899.999.081-6.
2. Decreto No. 032 de 23 de enero de 2020, “Por medio del cual se hace un nombramiento”, en el que se nombra al señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267 en el cargo de DIRECTOR GENERAL de Entidad Descentralizada Código 050 Grado 07 del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con N.I.T. 899.999.081-6.

RESOLUCIÓN No. 00945

3. Copia del Acta de Posesión No. 071 del 27 de enero de 2020 del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267 de Bogotá, en cargo de DIRECTOR GENERAL de Entidad Descentralizada, CÓDIGO 050, GRADO 07 del INSTITUTO DESARROLLO URBANO – IDU con N.I.T. 899.999.081-6.
4. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267 de Bogotá D.C., del señor DIEGO SÁNCHEZ FONSECA.
5. Copia de la Resolución No. 001298 de 2020, “POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO Y SE DA POR TERMINADO UN ENCARGO”, en la que se nombró al señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 en el empleo denominado SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL.
6. Copia del Acta de Posesión No. 017 de 3 de febrero de 2020 del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, Boyacá, en cargo de SUBDIRECTOR GENERAL, CÓDIGO 084, GRADO 06 de la SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA de la DIRECCIÓN GENERAL del INSTITUTO DESARROLLO URBANO – IDU con N.I.T. 899.999.081-6.
7. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, Boyacá del señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA.
8. Poder especial para actuaciones administrativas ante la Secretaría Distrital de Ambiente, autenticado, en el que el señor GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.168.454 de Tunja, Boyacá, en calidad de Subdirector General Jurídico del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con N.I.T. 899.999.081-6, otorgó poder al abogado MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 251.889 del Consejo Superior de la Judicatura.
9. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá D.C., de MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA.
10. Copia de la Tarjeta Profesional No. 251.889 del Consejo Superior de la Judicatura del abogado MARIO ANDRÉS GÓMEZ MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.200.059 de Bogotá.

RESOLUCIÓN No. 00945

11. Comprobante del recibo de pago No. 4841125 de 12 de agosto de 2020 a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU con N.I.T. 899.999.081-6 por concepto de pago E-08-815 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS – REUBIC ARBOLADO URBANO por la suma de OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$80.758).
12. Copia de la Tarjeta Profesional No. 23.282 del Ingeniero Forestal NELSON FERNANDO JARAMILLO RUBIANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.412.744 de Ibagué, Tolima.
13. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del Ingeniero Forestal NELSON FERNANDO JARAMILLO RUBIANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.412.744 de Ibagué, Tolima y Matrícula Profesional No. 03000-23282 desde el 17 de octubre de 2006, en el que se establece que no tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.
14. Memoria Técnica de inventario forestal de Contrato IDU – 972 – 2020.
15. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo – ficha No. 1.
16. Ficha técnica de registro – ficha No. 2.
17. Registro fotográfico.
18. Acta de Reunión WR 875 de 17 de diciembre de 2012, cuyo orden del día corresponde a “Balance zonas verdes Grupo I Contrato IDU 1495 de 2017 FACTIBILIDAD Y ESTUDIOS Y DISEÑOR PARA LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II EN BOGOTÁ D.C.”
19. Memoria técnica de inventario de áreas verdes del Contrato 1495 de 2017.
20. Planos de ubicación.
21. Formato de balance de zonas verdes, Resolución No. 456 de 2014.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03501 de fecha 01 de octubre de 2020, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el N.I.T. 899.999.081-6 representada legalmente por el doctor DIEGO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN No. 00945

FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU - 972 de 2020, "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C – GRUPO II", en la calle 80 con carrera 73 A, localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

1. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1 y Fichas Técnicas de Registro – Ficha 2, con el correspondiente código SIGAU de los dos árboles sobre los que se pretende adelantar los tratamientos silviculturales o "CÓDIGO DISTRITAL", para el caso particular de la Ficha 1, y en caso de que haya carencia del mencionado Código deberá solicitarse al Jardín Botánico José Celestino Mutis.*
2. *Sírvase allegar a esta Secretaría el Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, debidamente suscrito." (...)*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 30 de octubre de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de Apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 02 de noviembre de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 03501 de fecha 01 de octubre de 2020, se encuentra debidamente publicado con fecha 10 de diciembre de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con radicado No. 2021ER54132 del 25 de marzo del 2021, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER149221 de 3 de septiembre de 2020, y manifestó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00945

“(…)

En el marco del contrato IDU 0972 de 2020 “Construcción de la ampliación de estaciones de Transmilenio en troncales Fase I y Fase II, por emergencia en Bogotá, D.C. – Grupo 2”, me permito remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el siguiente informe de novedades del componente Forestal para el Auto N° 03501 del 1/10/2020 “por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones”, para la estación de Transmilenio Minuto de Dios:

1. *El IDU desiste del trámite de permiso de intervención silvicultural para dos (2) individuos de la especie Cerezo (*Prunus capulí*), según lo determinado en el Auto N° 03501 de 2020, debido a que en la actualización del diseño geométrico de la estación, no se afectan los individuos en mención.” (...)*

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 23 de diciembre de 2020, en la Avenida Calle 80 No. 75-4, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00563 del 01 de marzo de 2021.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00945

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado en su artículo cuarto, parágrafo primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los atos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

RESOLUCIÓN No. 00945

PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.

(...)"

Que, mediante la Resolución No. 03036 del 30 de diciembre de 2020, "Por la cual se hace un encargo de funciones", la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió "Encargar al doctor CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR, Director Técnico Código 009 Grado 07 de la Dirección de Control Ambiental, de las funciones del empleo de Subdirector Código 068 Grado 04 de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, hasta por tres (3) meses, contados a partir del 4 de enero de 2021".

Que, el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo a la Ley 1437 de 2011, de conformidad a lo señalado en su **"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...)** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia." (Negrilla fuera del texto original).

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, una vez recibida la solicitud y los documentos aportados mediante radicado No. 2020ER149221 de 3 de septiembre de 2020, se procedió al análisis de los mismos y como resultado se expidió el Auto 03501 de fecha 01 de octubre de 2020, a través del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con el N.I.T. 899.999.081-6 representada legalmente por el doctor DIEGO SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN No. 00945

FONSECA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.237.267, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU - 972 de 2020, "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C – GRUPO II", en la calle 80 con carrera 73 A, localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta el oficio con radicado No. 2021ER54132 del 25 de marzo del 2021, la señora DENICE BIBIANA ACERO VARGAS, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, solicitó el desistimiento del proceso con radicado inicial No. 2020ER149221 de 3 de septiembre de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO, de la solicitud de permiso y/o autorización silvicultural, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU - 972 de 2020, "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C – GRUPO II", en la calle 80 con carrera 73 A, localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2020-1661, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que, es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del estado de los individuos arbóreos objeto de la solicitud realizada mediante radicado No. 2020ER149221 de 3 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento expreso de la solicitud para llevar a cabo trámite de autorización de tratamiento silvicultural, con radicado inicial No. 2020ER149221 de 3 de septiembre de 2020, por el cual el señor JOSÉ FELIX GÓMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, con N.I.T. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU - 972 de 2020,

RESOLUCIÓN No. 00945

"CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO EN TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C – GRUPO II", en la calle 80 con carrera 73 A, localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2020-1661, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2020-1661, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO: De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU - 972 de 2020, "CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE ESTACIONES DEL SISTEMA TRANSMILENIO TRONCALES FASE I Y FASE II, POR EMERGENCIA EN BOGOTÁ D.C – GRUPO II", en la calle 80 con carrera 73 A, localidad de Engativá, de la Ciudad de Bogotá D.C., deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

RESOLUCIÓN No. 00945

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, o quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta secretaria, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá a los 23 días del mes de abril de 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

RESOLUCIÓN No. 00945

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 5/04/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20210165 DE FECHA EJECUCION: 5/04/2021

Aprobó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2021

Aprobó y firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR C.C: 51956823

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 23/04/2021

Expediente: SDA-03-2020-1661.